

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2016-00771 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). LUZ TERESA MUÑOZ DE MUÑOZ.

DEMANDADO(S). MARTHA PATRICIA BELTRÁN Y NEIDER EDUARDO ORTEGA BELTRÁN.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2016-00771- 00

ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 10.149.377)** valor que incluye capital e intereses, además de las costas procesales y agencias en derecho.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 03 de febrero de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES	TOTAL sin incluir liquidación anterior
\$ 8.372.000	\$ 7.241.850	\$ 15.613.850

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 10.149.377**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados desde la fecha de la última liquidación ascienden a \$ 7.241.850, no obstante, una vez realizada la respectiva operación aritmética, donde se tuvo en cuenta la tasa máxima legal dispuesta en el artículo 1617 del Código Civil, dado que la obligación tiene origen en una sentencia emitida dentro de un proceso declarativo, y los abonos realizados, esta da como resultado los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 99.869,98
INTERESES causados hasta el 26/04/22	\$ 2.879,58
TOTAL \$ 102.749,56	

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 102.749,56**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$ 102.749,56)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed4adb9084442a94dfe8c0edcb9fd752851acc4edfa8a1ff2273005d9c72969**

Documento generado en 27/04/2022 10:39:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**